RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-135-1198-2025 del 20 de agosto de 2025, se denunció ante la Corporación que "*Están haciendo movimientos de tierras para abrir carretera afectando la fuente hídrica.*"

Que mediante Informe técnico con radicado IT-06183-2025 del 08 de septiembre de 2025 se describe el estado del predio respecto a la denuncia ambiental, a partir de labores de movimientos de tierras, ocupaciones de cauce y remoción de coberturas vegetales para la adecuación de una vía y diferentes lotes.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-03653-2025 del 12 de septiembre de 2025, se impone **MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **WILMAR IGNACIO VELÁSQUEZ GUARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.453.746, y **DANIEL VÁSQUEZ** (sin más datos), en relación a las intervenciones realizadas a partir de la ejecución de movimientos de tierras, remoción de cobertura vegetal y ocupaciones de cauce para la adecuación de una vía y varios lotes.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-17254-2025 del 22 de septiembre de 2025, el señor Wilmar Ignacio Velásquez informa a la corporación las medidas implementadas en cuanto a la suspensión de los movimientos de tierra, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, así como la suspensión de toda actividad de aprovechamiento de los predios hasta contar con los permisos correspondientes.

Que el día 14 de septiembre de 2026, personal técnico de la Corporación realizó acciones de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante radicado N° RE-03653-2025 del 12 de septiembre de 2025 y los requerimientos formulados por CORNARE. Como resultado de la diligencia, se elaboró el Informe Técnico N.° **IT-06048-2026 del 29 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron las observaciones y conclusiones derivadas de la evaluación técnica efectuada, en los siguientes términos:

"(…)

25.OBSERVACIONES:

El día 14 de septiembre de 2026 se realizó visita de inspección a los predios ubicados en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria N° 0008928 y 0000456, en donde se adelantaron actividades de adecuación de vías internas y conformación de lotes, con el fin de verificar el estado actual de los predios y de las intervenciones identificadas en el informe técnico con radicado IT-06183-2025.

Al realizar el recorrido por el predio se observa que tanto la vía aperturada como los diferentes lotes explanados y los taludes/cortes generados se encuentran en proceso de revegetalización pasiva, con presencia de gramíneas y rastrojos bajos, lo que demuestra que dichos espacios no se han empleado para el tránsito vehicular ni para la adecuación de otras infraestructuras.

En el sitio tampoco se observaron nuevas intervenciones relacionadas a movimientos de tierras para adecuación de lotes o vías internas.



Imágenes 1 y 2. Vía en proceso de revegetalización pasiva.



Imágenes 3 y 4. Lotes/explanaciones en desuso – proceso de revegetalización.

En cuanto a las intervenciones realizadas sobre las fuentes hídricas, asociadas a ocupaciones de cauce, se observó que, en la quebrada Tocaima, ubicada en las coordenadas 6°20'50,54"N; 75°6'31,75"W, fueron suspendidas las obras de adecuación de infraestructura y retirados los elementos que constituían la ocupación del cauce. Asimismo, durante la visita no se evidenció arrastre de material edáfico asociado a intervenciones antrópicas.

Por otra parte, en el cauce de un nacimiento de agua, ubicado en las coordenadas 6°20'48,20"N; 75°6'34,69"W, y en una fuente hídrica de menor caudal, ubicada en las coordenadas 6°20'46,85"N; 75°6'41,22"W, se evidenció que aún persisten las intervenciones consistentes en la instalación de tuberías para la conducción del recurso hídrico, así como el relleno parcial de los cauces con material térreo. El lleno generado y las áreas aledañas a estas fuentes de orden menor presentan cobertura compuesta por gramíneas (pastos) y rastrojos bajos.



Imágenes 5 y 6. Estado actual de las rocas presentes en el predio.

En el predio no se observaron nuevas actividades relacionadas a la remoción de cobertura vegetal.

Se pudo verificar que los 5 estanques piscícolas aún permanecen en uso, para los cuales se desconoce la fuente abastecedora del recurso hídrico. También, se evidenció en el predio la instalación de una piscina portable instalada cerca a la vivienda, la cual cuenta con una profundidad aproximada de un (1) metro y un radio aproximado de tres (3) metros.





Imágenes 5 y 6. Estado actual de las rocas presentes en el predio.

En cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el acto administrativo RE-03653-2025 del 12/09/2025, se tiene:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03653-2025 del 12/09/2025					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de MOVIMIENTOS DE TIERRA, en los predios identificados con FMI No. 026-8928 y PK: 0212001000000700021, y FMI No. 026-456 y PK: 0212001000000700003, ubicados en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría – Antioquia, por realizar las intervenciones sin cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 del 2011, así como sin la debida autorización expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Alejandría.	14/09/2025	x			Se realizó la suspensión de las actividades de movimientos de tierra.
SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de OCUPACIÓN DE CAUCE E INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA de las fuentes: Quebrada Tocaima, Fuente de menor caudal (FH3), y Nacimiento de agua, delimitadas en los predios identificados con FMI No. 026-8928 y PK: 0212001000000700021, y FMI No. 026-456 y PK: 0212001000000700003, ubicados en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría – Antioquia, por realizar las intervenciones sin cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, así como sin los debidos permisos emitidos por esta Autoridad Ambiental.	14/09/2025	x			Se realizó la suspensión de nuevas actividades de adecuación de obras en las ocupaciones de cauce determinadas.

Activar
Ve a Con

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL en los predios identificados con FMI No. 026-8928 y PK: 0212001000000700021, y FMI No. 026-456 y PK: 0212001000000700003, ubicados en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría – Antioquia, por realizar los aprovechamientos sin contar con los permisos ambientales.	14/09/2025	x			Se realizó la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal.
Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.	14/09/2025	x			Se está permitiendo la restauración natural pasiva de especies vegetales en las áreas intervenidas.
Abstenerse de realizar intervenciones a los cauces o las rondas hídricas sin contar con los permisos de que trata el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos establecidos en los Acuerdos Corporativos de Cornare.	14/09/2025	x			No se evidenciaron nuevas intervenciones a los cauces o rondas hídricas de las fuentes existentes en el predio.
Abstenerse de intervenir las fuentes hídricas con maquinaria amarilla, sin que previamente se viabilice su intervención por parte de La Corporación.	14/09/2025	x			No se evidencian nuevas intervenciones a las fuentes hídricas, objeto de validación por parte de la Corporación.
Retornar a las condiciones previas a la intervención en el cauce y la ronda hídrica de las fuentes: Quebrada Tocaima, Fuente de menor caudal (FH3), y Nacimiento de agua, para lo cual deberá retirara las obras que ocupan los cauces e interviene las rondas de estos afluentes. En caso de desear conservarlas, deberá iniciar trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce por parte de La Corporación.	14/09/2025			x	No se han retornado las condiciones naturales previas de la fuente de menor caudal (FH3) ni del cauce del nacimiento de agua. En sus cauces aún permanecen las obras de drenaje.
Acogerse al Acuerdo 251 de 2011 emitido por Cornare y compensar mediante acciones de reforestación con árboles nativos en las áreas cercanas y lindantes a las fuentes hídricas intervenidas con el fin de mantener el buen estado y la calidad del agua de dichas fuentes, reducir los factores de erosión y las probabilidades de desbordamientos en casos de crecientes	14/09/2025			x	Aún no se acoge a plenitud el Acuerdo 251 de 2011, toda vez que persisten las ocupaciones de cauce sobre la fuente de menor caudal (FH3) y el cauce del nacimiento de agua.
Abstenerse de realizar actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal sin contar con el debido permiso. En caso de requerirlo tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	14/09/2025	x			Se realizó la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal.
- Presentar o en su defecto solicitar, licencia de parcelación o construcción con su respectivo permiso de movimientos de tierras que ampara la actividad desarrollada. - Presentar el plan de acción ambiental referido a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos, conforme a los lineamientos establecidos por Cornare y a las especificaciones contenidas en el Acuerdo 265 del 2011 de Cornare. -Presentar certificado de usos del suelo y certificado de norma urbanística de los predios intervenidos. -Informar que proyecto, obra o actividad se va a desarrollar en el área intervenida.	14/09/2025		x		A la fecha no se ha informado a la corporación cuál es el tipo de obra o actividad a desarrollar en el área intervenido. Asimismo, no se han presentado las licencias, permisos y certificados correspondientes a las actividades de movimientos de tierras y desarrollo urbanístico.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 10, Requerimientos cumplidos: 7, Requerimientos parcialmente cumplidos: 2, Requerimientos sin cumplir: 1				

26. CONCLUSIONES:

• Durante la visita de control y seguimiento se verificó la suspensión de las actividades de movimientos de tierra, aprovechamiento forestal y nuevas intervenciones sobre los cauces y rondas hídricas, en concordancia con los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03653-2025 del 12 de septiembre de 2025. Asimismo, no se evidenciaron nuevas actividades relacionadas con la conformación de lotes, adecuación de vías internas o

remoción de cobertura vegetal, observándose procesos de revegetalización pasiva en las áreas previamente intervenidas.

• Respecto de las ocupaciones de cauce, se verificó el retiro de los elementos que constituían la intervención sobre la quebrada Tocaima y la suspensión de nuevas obras en las fuentes hídricas intervenidas. No obstante, en el cauce del nacimiento de agua y en la fuente de menor caudal aún permanecen obras conformadas por tuberías para la conducción del recurso hídrico y rellenos parciales de los cauces, por lo que no se han restituido completamente las condiciones naturales previas a las intervenciones.

• En los predios objeto de verificación se evidenció la recuperación natural de las zonas previamente intervenidas mediante procesos de revegetalización pasiva, encontrándose cobertura compuesta principalmente por gramíneas y rastrojos bajos.

• A la fecha de la visita no se ha informado a la Corporación el proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar en las áreas intervenidas, ni se han presentado las licencias, permisos y certificados correspondientes.

• Durante la visita de control y seguimiento se evidenció la permanencia en uso de cinco (5) estanques piscícolas y la instalación de una piscina de carácter recreativo, respecto de los cuales no se logró establecer la fuente de abastecimiento del recurso hídrico. De acuerdo con la información verificada en el expediente y durante la visita, no se cuenta con permiso de concesión de aguas asociado a estos usos.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-06048-2026 del 29 de septiembre de 2026, se evidenció que los señores WILMAR IGNACIO VELÁSQUEZ GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.746, y DANIEL VÁSQUEZ, respecto de quien no se cuenta con información adicional de identificación, dieron cumplimiento parcial a los requerimientos formulados. En consecuencia, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado No. RE-03653-2025 del 12 de septiembre de 2025 y a adoptar las demás determinaciones a que haya lugar.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06048-2026 del 29 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta a los señores **WILMAR IGNACIO VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.746, y **DANIEL VÁSQUEZ** (sin más datos) mediante la Resolución con radicado No. RE-03653-2025 del 12 de septiembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **WILMAR IGNACIO VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.746, y **DANIEL VÁSQUEZ** (sin más datos), para que, en un término de treinta (30) días proceda con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Retirar las obras y elementos que aún permanecen ocupando los cauces del nacimiento de agua y de la fuente de menor caudal identificadas durante la visita, y realizar las acciones necesarias para retornar estos cauces a condiciones similares a las existentes con anterioridad a la intervención. En caso de pretender conservar dichas obras, deberán adelantar previamente ante CORNARE el trámite correspondiente para la obtención del permiso de ocupación de cauce.

- Implementar medidas orientadas a la recuperación y mitigación de los impactos asociados a las áreas intervenidas, incluyendo la siembra y establecimiento de árboles de especies nativas en las áreas cercanas y lindantes a las fuentes hídricas, conforme a lo requerido por la Corporación mediante la resolución RE-03653-2025, así como la implementación de obras y/o medidas de manejo de drenaje que permitan controlar la escorrentía superficial, prevenir procesos erosivos y reducir el aporte de sedimentos hacia las fuentes hídricas.

- Informar a CORNARE cuál es el proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar en las áreas previamente intervenidas, y presentar, previo al inicio de cualquier actividad, los permisos, autorizaciones y licencias, junto con el respectivo Plan de Acción Ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto 1203 de 2017 y el Acuerdo 265 del 2011.

- Tramitar ante la corporación el correspondiente permiso de concesión de aguas relacionado al abastecimiento de una (1) piscina para uso recreativo, los estanques piscícolas y al proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios intervenidos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **WILMAR IGNACIO VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.746, y **DANIEL VÁSQUEZ** (sin más datos), lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: REMITIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-06048-2026 del 29 de septiembre de 2026 y del presente acto administrativo, para su conocimiento y para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones a que haya lugar en materia de control urbanístico.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar la correspondiente visita de control y seguimiento a fin de verificar las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **WILMAR IGNACIO VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.746, y **DANIEL VÁSQUEZ** (sin más datos), localizados en La vereda

Tocaima del municipio de Alejandría; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-06048-2026 del 29 de septiembre de 2026.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 050210345891
Fecha: 16/10/2026
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Sebastián Castaño
Dependencia: Regional Porce Nus